



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, julio veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00194-00.
PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JULIO JOSE ALFARO LOPEZ.
DEMANDADA: JUANA CAMARGO NARVAEZ.

El señor JULIO JOSE ALFARO LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora JUANA CAMARGO NARVAEZ.

Teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los requisitos de Ley exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso para esta clase de procesos, el juzgado:

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada por el señor JULIO JOSE ALFARO LOPEZ a través de apoderado judicial, contra la señora JUANA CAMARGO NARVAEZ.

2.- EMPLÁCESE a la señora JUANA CAMARGO NARVAEZ, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por el señor JULIO JOSE ALFARO LOPEZ, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha veintiuno (21) de julio de 2022, vencido el término si no compareciera, se le nombrará curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia, con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento debe hacerse conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 (Inclúyase únicamente en el registro nacional de personas emplazadas).

3.- NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, para que emita su concepto.

5.- RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR como apoderada de la parte demandante, señor JULIO JOSE ALFARO LOPEZ, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7021dd18a35d53c715dad2e1cf258ee7138b7852b63b009e007f9f8a6e96370**

Documento generado en 21/07/2022 02:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**